



**Consejería Jurídica**  
PODER EJECUTIVO



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)  
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Martha Leticia Góngora Sánchez.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO NÚMERO 185**

LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA  
ELECTRÓNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ..... 3

**DECRETO NÚMERO 186**

DECRETO QUE CREA EL SECRETARIADO EJECUTIVO DE LA  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
YUCATÁN ..... 22

**DECRETO NÚMERO 187**

DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA “REGULARIZAR” ..... 27

**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 187**

**CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXIV Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, 55 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, 57 FRACCIÓN XI, 59, 64 Y 68 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que con fecha 22 de enero de 2009 el Gobierno del Estado, los sectores productivos y la sociedad yucateca, suscribieron el Pacto Económico por Yucatán, con el objetivo de establecer mecanismos tendientes a disminuir en Yucatán, los efectos de la desaceleración económica mundial y nacional.

**SEGUNDO.** Que el artículo 36 del Pacto Económico por Yucatán dispone que el Gobierno del Estado, en coordinación con los notarios y escribanos de Yucatán, establecerá un programa para regularizar, a bajo costo, la propiedad inmobiliaria en zonas de alta marginación y agilizar con ello los procesos económicos de este sector, además de dar nuevo valor al patrimonio de las familias.

**TERCERO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, en su Pilar VI Gobierno de Calidad, VI.7 Política financiera, establece entre sus estrategias y líneas de acción, las referidas a promover la coordinación estatal de funciones catastrales con un mayor número de municipios, a fin de generar certidumbre jurídica e información oportuna en materia de bienes inmuebles y propiciar además, que los propietarios de éstos puedan aprovechar mejor sus potestades fiscales.

**CUARTO.** Que en la actualidad uno de los problemas sociales que afectan de manera directa y sensible a un sector de la población del Estado, es el relativo a la inseguridad jurídica en que se encuentran respecto de la propiedad del inmueble que consideran como suyo, ya que una considerable cantidad de familias carecen de la documentación que les permita acreditar la propiedad del lugar donde habitan.

**QUINTO.** Que en el Estado de Yucatán la situación irregular de los predios, en su mayoría se vincula con las condiciones de rezago y pobreza de sus poseedores y por ello éstos carecen de los medios necesarios para obtener el título que legitime su condición de propietarios de los mismos y los ubique en aptitud de obtener recursos por la vía del crédito para mejorar sus actividades productivas.

**SEXTO.** Que el Poder Ejecutivo del Estado atento a este problema, ha determinado instrumentar, en coordinación con los Municipios que así lo manifiesten y con las organizaciones civiles legalmente constituidas, los mecanismos adecuados para auxiliar a los ciudadanos que requieran resolver la situación irregular en el dominio de sus bienes inmuebles, de manera profesional, ágil y gratuita.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## **DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA “REGULARIZAR”**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Se crea el Programa de Seguridad del Patrimonio Familiar denominado “Regularizar”, que tiene por objeto coordinar las acciones para llevar a cabo la escrituración en el Estado, de los predios que carecen de título legal y generar así certidumbre jurídica a los propietarios de esos bienes.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. **Organizaciones:** Las asociaciones de carácter civil legalmente constituidas en el Estado de Yucatán, que suscriban el convenio de colaboración y coordinación respectivo para participar en el Programa “Regularizar”;
- II. **Ayuntamientos:** Los integrantes del cabildo que suscriban el convenio de colaboración y coordinación respectivo para participar en el Programa “Regularizar”;
- III. **Catastro:** La Dirección del Catastro de la Consejería Jurídica;
- IV. **Consejería Jurídica:** La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado;
- V. **Consejero Jurídico:** El Titular de la Consejería Jurídica;
- VI. **Grupo prioritario:** Aquel que se integra por personas que ante la generalidad de los beneficiarios se encuentra en desventaja por sus características socio económicas;
- VII. **Padrón de la Propiedad Irregular:** El registro que llevará la Consejería Jurídica en el Catastro, donde serán inscritos los beneficiarios a quienes se haya aprobado su solicitud de regularización y el predio a regularizar;
- VIII. **Programa:** El Programa “Regularizar” y;

IX. **Registro Público:** La Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Consejería Jurídica.

**Artículo 3.** Serán materia del Programa los predios ubicados en los municipios del Estado que se adhieran al mismo, cuyos poseionarios sean propietarios de hecho pero que aún no hubieren formalizado legalmente su propiedad.

**Artículo 4.** La cobertura del Programa abarcará todos los Municipios del Estado cuyos Ayuntamientos suscriban el convenio de coordinación y colaboración con el Poder Ejecutivo, a través de la Consejería Jurídica, e iniciará preferentemente con acciones dirigidas a los beneficiarios que pertenezcan a un grupo prioritario.

**Artículo 5.** La Consejería Jurídica será la dependencia encargada de la planeación, organización y operación del Programa y podrá determinar la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de organizaciones civiles, para el cumplimiento del objeto de este Programa.

**Artículo 6.** Los Ayuntamientos y las Organizaciones que determinen participar en el Programa, deberán suscribir previamente un convenio de coordinación y colaboración con la Consejería Jurídica.

**Artículo 7.** En los términos del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Consejería Jurídica será la dependencia encargada de proporcionar los recursos presupuestales correspondientes a la ejecución del Programa.

**Artículo 8.** Las funciones de auditoría, control y seguimiento del Programa, estarán a cargo de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad a las facultades y procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO II**

### **De las reglas de operación del Programa**

**Artículo 9.** La Consejería Jurídica, en coordinación con los Ayuntamientos y las Organizaciones, en los términos de los convenios respectivos, otorgará a los beneficiarios del Programa, de manera gratuita, la asesoría jurídica y demás servicios que sean necesarios para regularizar los predios materia de este Decreto, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

**Artículo 10.** Para cumplir con el objeto del Programa, se exime del pago de los derechos que se establecen en los artículos 57 fracción XI, 59, 64 y 68 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a los beneficiarios inscritos en el Padrón de la Propiedad Irregular.

Las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, serán válidas únicamente para el trámite de regularización del predio inscrito a nombre del beneficiario en el Padrón Irregular de la Consejería Jurídica.

**Artículo 11.** Para ser beneficiario del Programa se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud dirigida al Poder Ejecutivo del Estado, suscrita por él o los interesados;
- II. Ser vecino del Municipio participante en el Programa;
- III. En su caso, pertenecer al grupo prioritario;
- IV. Encontrarse en el supuesto establecido en el artículo 3 de este Decreto;
- V. Tener la legal posesión del predio y que éste no se encuentre sujeto a controversia judicial;
- VI. Presentar fotocopia de identificación oficial con fotografía; y
- VII. Aportar los datos mínimos de identificación del predio.

**Artículo 12.** El Programa constará de las siguientes etapas:

- I. Difusión;
- II. Selección;
- III. Trámite, y
- IV. Entrega.

**Artículo 13.** La Consejería Jurídica, durante la etapa de difusión, a través de los medios de comunicación de que disponga, promoverá los alcances del Programa, así como los beneficios que representa para la población.

**Artículo 14.** La Consejería Jurídica, en la etapa de selección, deberá recibir, analizar y aprobar, en su caso, las solicitudes de regularización que sean presentadas.

Una vez aprobadas las solicitudes de regularización, los beneficiarios serán inscritos en el Padrón de la Propiedad Irregular.

**Artículo 15.** La Consejería Jurídica, en la etapa de trámite, turnará los diversos expedientes inscritos en el Padrón de la Propiedad Irregular a las Organizaciones para la atención correspondiente.

**Artículo 16.** Las Organizaciones serán las encargadas de prestar el servicio profesional de asesoría para llevar acabo la regularización de la propiedad de los predios cuyos expedientes les sean turnados, en términos del convenio de coordinación y colaboración que suscriban con la Consejería Jurídica.

**Artículo 17.** Las Organizaciones, en la etapa de entrega, se encargarán de realizar la devolución a la Consejería Jurídica de los expedientes que ésta les haya turnado, una vez que las operaciones hayan sido satisfactoriamente concluidas.

**Artículo 18.** La Consejería Jurídica podrá emitir y publicar en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, disposiciones encaminadas a resolver situaciones imprevistas que se presenten durante la operación del Programa.

**Artículo 19.** Todas y cada una de las acciones que se lleven a cabo para la operación del Programa, estarán delimitadas por lo señalado en este Decreto, y en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y tendrá vigencia hasta el último día del mes de diciembre del año 2009.

**SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL DÍA SIETE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**( RÚBRICA )**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**( RÚBRICA )**

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**( RÚBRICA )**

**C. SERGIO BOGAR CUEVAS GONZÁLEZ  
CONSEJERO JURÍDICO.**

**( RÚBRICA )**

**C. JUAN GABRIEL RICALDE RAMIREZ  
SECRETARIO DE HACIENDA**

